



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de agosto de 1979

Número 17

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA.

Toluca de Lerdo, Méx., a primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el expediente original 2—1076, relativo a la dotación de aguas, promovida por ejidatarios del poblado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del expediente de dotación de aguas, se sujeto a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 13, tomo 157 del 15 de febrero de 1939, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—1076, llevándose a cabo la inspección reglamentaria correspondiente.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable, las aguas del Río Chalma, para el riego de 600—00—00 Has., de temporal y agostadero, que les fueron concedidas por Resolución Presidencial del 31 de diciembre de 1929.

IV. Que por tratarse de una fuente declarada de propiedad nacional, bajo la administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, solicitó a esa Dependencia informes sobre la situación legal de las aguas del Río Chalma, así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para conceder la acción intentada por el núcleo promovente. Dicha Dependencia manifestó que el Río Chalma pertenece a la Cuenca del Río Balsas por Decreto Presidencial del 18 de septiembre de 1965 y que no existían volúmenes disponibles para satisfacer las necesidades del poblado de San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, Méx.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen el 27 de junio pasado, en el sentido de negar la solicitud de dotación de aguas al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver las necesidades de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 600—00—00 Has., de temporal y agostadero susceptibles de riego.

SEGUNDO.—Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 2—1076, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.—Rúbrica.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. JUAN MONROY PEREZ.—Rúbrica.**

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de agosto de 1979 | No. 17

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA**

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional, del Estado relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN ANDRES NICOLAS BRAVO, del Mpio. de Malinalco, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado de TULTEPEC, del Municipio de Tultepec, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 2610, 2687.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2794, 2795 y 2796.

Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2—104 BIS, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del poblado de TULTEPEC, Municipio del Mismo Nombre, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 46, Tomo XCVIII del 5 de diciembre de 1964, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—104 BIS, llevándose a cabo los trabajos reglamentarios correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las Aguas Negras de la Laguna de Zumpango, para el riego de 500—00—00 Has., de temporal y llanos salitrosos que les fueron concedidos por dotación de ejidos según Resolución Presidencial del 19 de diciembre de 1918.

IV. Que por tratarse de una fuente de propiedad Nacional bajo la Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 76 del 10 de enero pasado, solicitó a esa Dependencia informes sobre la situación de las Aguas de la Laguna de Zumpango, así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para el núcleo promovente. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, manifestó que no había aguas disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes, según los estudios efectuados por el personal técnico de la residencia de Aprovechamientos Hidráulicos, dependiente de la representación, General de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Valle de México.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 22 de junio anterior, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Aguas al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver los problemas de los solicitantes.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:— Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de Ejidatarios del poblado de TULTEPEC, Municipio del Mismo Nombre de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 500—00—00 Has., de diferentes calidades, susceptibles de riego.

SEGUNDO:— Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de aguas disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO:— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2—104 BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO:— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 4o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EXP. NUM. 513/79

PRIMERA SECRETRIA.

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido ante éste Juzgado por SERAPIO BELMARES HUERTA en contra de MA. SANTOS REYNA SOTO DE BELMARES, se admitió la demanda, y en virtud de que se desconoce el domicilio de dicha demandada por éste conducto se le emplaza, por Edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno del Estado, haciéndole saber a la mencionada demandada MA. SANTOS REYNA SOTO DE BELMARES, que debe presentarse a éste Tribunal dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, a contestar la demanda o a oponer excepciones que tuviere, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le seguirá el Juicio en Rebelía y se le harán las posteriores notificaciones por Rotulón que se fijará en los Estrados de éste Juzgado. Se expide a los cinco días de Julio de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P. D. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

2610.—21, 31 julio, y 9 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

RAMON CHAVEZ MALDONADO, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de dos fracciones de terreno de los llamados de común repartimiento, ubicados en el "BARRIO DE SAN PEDRITO" y el otro en el barrio de "EL CERRO DEL PANDITO", ambos en esta Cabecera Municipal de Tenancingo, México, con las siguientes medidas y colindancias.—El Primero.—AL NORTE.— 67.00 mts., con camino que conduce a la Ex-Hacienda de Monte de Pozo.— AL SUR.— 105.00 mts., con fracción de terreno de la señora María del Carmen Chávez.— AL ORIENTE.— 80.00 mts., con Felipa Chávez.—AL PONIENTE.— 88.00 mts., con Nicolás Velázquez.—El segundo.— AL NORTE.— 224.00 mts., con vereda que conduce a la Ex Hacienda del Monte de Pozo.— AL SUR.—136.80 mts. con fracción de terreno de Celia Chávez.— AL ORIENTE 35.00 mts., con Félix Chávez.— AL PONIENTE.— 54.50 mts., con Benito Hernández.— Exp. No. 218/79.

Cumplimiento artículo 2903 Código Civil, para su publicación por tres veces de diez en diez días, periódicos "Gaceta de Gobierno" y "El Noticiero", editarse en la Ciudad de Toluca, México, expido el presente en Tenancingo, México, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario, P. J. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

2687.—28 julio, 8 y 21 agosto

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
NUMERO DE OFICIO: PS—PEC—223/79

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

Toluca, México, a 4 de junio de 1979

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MEXICO PRIMERA SECCION", UBICADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el Artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda, del Gobierno del Estado de México, el día 24 de Agosto de 1976, en el inmueble donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional conocida popularmente como "MEXICO PRIMERA SECCION", que se localiza en la población y Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en aproximadamente 300.00 metros con la Colonia México Segunda Sección; al Sur en aproximadamente 380.00 metros con Avenida Texcoco; al Oriente en aproximadamente 920.00 metros con la Colonia Romero y al Poniente en aproximadamente 950.00 metros con la colonia Pavón, con una superficie aproximada de 312,800.00 metros cuadrados. Se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cuarenta manzanas interceptadas por seis calles de Norte a Sur y ocho calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "MEXICO PRIMERA SECCION", creado con anterioridad al año de 1979, que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, generando la inseguridad en la tenencia de la tierra, fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas así como prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional de que se trata, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "A".

3.—Que en términos del Artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de las Leyes de Ingresos o de otras Leyes, se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

(firma o la siguiente)

4.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS, 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 93,840.00 metros cuadrados.

5.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos, la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O Persona Física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "MEXICO PRIMERA SECCION", el pago además de los Impuestos y los Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a). Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 4'379,200.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el Artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México	563,040.00
c).—Derechos de conexión al sistema de Agua con base en el Artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México.	2'033,200.00
d).—Derechos de Conexión al Sistema de Alcantarillado con base en el Artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México.	2'189,600.00
e).— Impuesto para el fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México.	1'374,756.00
f).—Recargos por pago extemporáneo en los términos de los Artículos Tercero y Segundo de las Leyes de Ingresos para los años de 1975 a 1979 respectivamente.	10'539,796.00
g).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 213 Fracción XXV en relación con el Artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México.	31'619,388.00

TOTAL

\$52'698 980.00

En esa virtud, con fundamento en los Artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA Y/O C. P. J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "MEXICO PRIMERA SECCION", que se localiza en la Población y Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$52'698 980.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado, se lo embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la materia.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 4 de agosto de 1979.

El suscrito ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutivo en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral Y/O Propietario del Fraccionamiento MEXICO PRIMERA SECCION, que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx. para que efectúe el pago de la cantidad de \$52'698 980.00, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo se lo embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y costas a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.
C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

Y/O
C. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA.—Rúbrica.

2794.—9 y 11 agosto

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
NUMERO DE OFICIO: PS—PEC—153/79

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

Toluca, México, a 23 de abril de 1979

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CAGUA AZUL, GRUPO B SUPER 4", UBICADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el Artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda, del Gobierno del Estado de México, el día 5 de septiembre de 1978, en el inmueble donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional popularmente conocida como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 4", que se localiza en la población y municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 185.00 metros con la colonia Agua Azul Grupo C; al Sur en aproximadamente 70.00 metros con la Colonia Las Fuentes; al Oriente en aproximadamente 15.00 metros, 50.00 metros, 30.00 metros, 40.00 metros, 75.00 metros, 30.00 metros, 30.00 metros, 30.00 metros, 60.00 metros y 215.00 metros con la Colonia Agua Azul Sección Pirules; y al Poniente en aproximadamente 65.00 metros, 30.00 metros, 115.00 metros, 15.00 metros, 75.00 metros, 10.00 metros, 70.00 metros, 30.00 metros y 90.00 metros con la Colonia Agua Azul Grupo A Super 4; con una superficie aproximada de 58 297.80 metros cuadrados, se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado, formándose aproximadamente tres manzanas y cuatro medias manzanas interceptadas por cuatro calles de Norte a Sur y tres calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 4", creado con anterioridad al año de 1979, que carece entre otros de los más elementales servicios públicos generando la inseguridad en la tenencia de la tierra, fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas, así como, prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los factores que reclama el interés social.

2.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional de que se trata, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente, tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "A".

3.—Que en términos del Artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de las Leyes de Ingresos o de otras Leyes, se originarán cuando se realicen las situaciones que concidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de Urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 15, 16, 88, y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS, 00/100 M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 16,886.34 metros cuadrados.

5.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos, la capacidad económica del causante y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 4", el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México	\$ 788,029.20
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México.	101,318.04
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el Artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México.	365,870.70
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el Artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México.	394,014.60
e).—Impuesto para el fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México.	247,384.88
f).—Recargos por pago extemporáneo en los términos de los Artículos Tercero y Segundo de las Leyes de Ingresos para los años de 1975 a 1979 respectivamente.	1'896,617.42
g).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 213 Fracción XXV en relación con el Artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 5'689,852.26
TOTAL	\$ 9'483 087.10

En esa virtud, con fundamento en los Artículos 28, 29, 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA URANDO COPIA Y/O C. P. J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 4", que

(Pasa a la siguiente página).

se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$9'483,087.10 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS, 10/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento apercibido que de no hacerlo en el plazo citado, se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 4 de agosto de 1979.

El suscrito ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral Y/O Propietario del Fraccionamiento AGUA AZUL GRUPO B SUP/4, que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$9'483,087.10 por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.
C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.
Y/O
C. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA.—Rúbrica.
 2795.—9 y 11 agosto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
 NUMERO DE OFICIO: PS—PEC—157/79

Toluca, México, a 28 de junio de 1979

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4", UBICADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el Artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 5 de septiembre de 1978, en el inmueble donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRU-

PO A SUPER 4", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en aproximadamente 340.00 metros 90.00 metros y 355.00 metros con la Colonia Estado de México y Colonia Tamaulipas; al Sur en aproximadamente 720.00 metros con la Colonia México II y Colonia Las Fuentes; al Oriente en aproximadamente 70.00 metros, 25.00 metros, 110.00 metros, 15.00 metros, 75.00 metros, 10.00 metros, 65.00 metros, 20.00 metros y 95.00 metros con la Colonia Agua Azul Grupo B Super 4 y 110.00 metros, 60.00 metros, 125.00 metros, 25.00 metros, 113.00 metros, 20.00 metros, 120.00 metros, 40.00 metros y 50.00 metros con la Colonia Aguila Azul Grupo C; y al Poniente en aproximadamente 100.00 metros, 140.00 metros, 25.00 metros, 240.00 metros, 130.00 metros, 15.00 metros y 215.00 metros con la Colonia Central y 15.00 metros, 160.00 metros con la Colonia Maravillas; con una superficie aproximada de 699,620.00 metros cuadrados, se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cincuenta y un manzanas y siete medias manzanas interceptadas por diez y nueve calles y dos privadas de Norte a Sur y siete calles de Oriente a Poniente en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4", creado con anterioridad al año de 1979, que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, generando la inseguridad en la tenencia de la tierra fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas, así como, prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.—Que el C. Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional de que se trata, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "A".

3.—Que en términos del Artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de las Leyes de Ingresos o de otras Leyes, se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda el presupuesto aprobado de las obras de Urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 15, 16, 88, y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS, 00/100 M. N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 209,886.00 metros cuadrados.

5.—Que atento a que la multitudada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior cuando al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos, la capacidad económica del causante y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O Persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4", el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente:

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 9'794,680.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el Artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México.	1'259,316.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el Artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México.	4'547,530.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el Artículo 335 fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México.	4'897,340.00
e).—Impuesto para el fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México.	3'074,829.90
f).—Recargos por pago extemporáneo en los términos de los Artículos Tercero y Segundo de las Leyes de Ingresos para los años de 1975 a 1979 respectivamente.	23'573,695.90
g).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 213 Fracción XXV en relación con el Artículo 217 fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977, y fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 70'721,087.70
TOTAL	\$117'868,479.50

En esa virtud, con fundamento en los Artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA Y/O C. P. J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4" que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$117,868,479.50 (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 50/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento apercibido que de no hacerlo en el plazo citado, se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E .

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.— Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 4 de agosto de 1979.

El suscrito ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral Y/O Propietario del Fraccionamiento AGUA AZUL GRUPO A SUP/4, que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$117,868,479.50, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.

C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

Y/O

C. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA.—Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.